

Asunto C-725/21**Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

30 de noviembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Tribunal Supremo de la República de Eslovenia)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de noviembre de 2021

Parte recurrente:

SOMEO S.A., anteriormente PEARL STREAM S.A.

Parte recurrida:

República de Eslovenia

[omissis]

PETICIÓN

DE DECISIÓN PREJUDICIAL

Ante el Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Tribunal Supremo de la República de Eslovenia) está pendiente un recurso de casación en el marco del litigio contencioso-administrativo iniciado por **SOMEO S.A.** (anteriormente PEARL STREAM S.A.), [omissis] Strzelce Opolskie, Poljska, parte recurrente, [omissis] contra la **REPÚBLICA DE ESLOVENIA**, representada por el Ministrstvo za finance (Ministerio de Hacienda), [omissis], parte recurrida, en materia de derechos de aduana.

Mediante resolución [omissis] de 10 de noviembre de 2021, el Vrhovno sodišče Republike Slovenije [omissis] suspendió el procedimiento de casación, tras decidir, a la luz de las cuestiones de interpretación del Derecho de la Unión suscitadas, que procedía solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronunciase con carácter prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 En el período comprendido entre agosto de 2015 y junio de 2017, en el marco de un procedimiento aduanero de despacho a libre práctica y de admisión simultánea para el consumo interno de mercancías exentas de IVA para su entrega en otro Estado miembro, la recurrente, a través de un representante indirecto (declarante), declaró unas mercancías que se describieron en las declaraciones aduaneras como «*partes de asientos de automóvil (red para guardar objetos en la parte posterior de los asientos y soportes de la red)*» y «*partes de asientos de automóvil (red para guardar objetos en la parte posterior de los asientos, protección para el interior de los asientos)*». Las mercancías fueron declaradas con el código arancelario 94019080 de la nomenclatura combinada de la Unión Europea (en lo sucesivo, «NC») y con el código TARIC 90, que se refiere a las partes de los asientos que pueden clasificarse en la subpartida «los demás», que están sujetas a un tipo de derechos de aduana del 2,7 %.

Procedimiento ante las autoridades tributarias

- 2 La Finančna uprava Republike Slovenije (Administración Financiera de la República de Eslovenia; en lo sucesivo, «autoridad tributaria de instancia»), después de realizar un control aduanero, consideró que el producto «*red para guardar objetos en la parte posterior de los asientos — Bend and net*» (en lo sucesivo, «red para guardar objetos») debe clasificarse en el código NC 63079010 y TARIC 00, relativo a los demás artículos textiles confeccionados de punto y al que se aplica un tipo de derechos de aduana del 12 %, y que el producto «*protección del asiento — Skirt assy*» (en lo sucesivo, «protección del asiento») debe clasificarse en el código NC 39269097 y TARIC 90, que se refiere a las demás manufacturas de plástico y al que se aplica un tipo de derechos de aduana del 6,5 %. En consecuencia, dicha administración, mediante resolución de 13 de julio de 2018, condenó a la recurrente al pago de 298 810,52 euros en concepto de derechos de aduana sobre los productos industriales y de los intereses de demora correspondientes.
- 3 El Ministrstvo za finance, como autoridad tributaria de alzada, desestimó por infundado el recurso interpuesto por la recurrente contra la decisión de la autoridad tributaria de instancia. Afirmó que la partida NC 9401, que incluye (también) partes de asientos, no se aplica a los accesorios. Pues bien, a juicio de la autoridad tributaria de alzada, los dos productos de que se trata son precisamente accesorios. En efecto, según dicha autoridad, la protección de plástico del asiento no tiene una función estructural sin la cual el asiento no podría cumplir su función esencial y principal, y la red para guardar objetos que está fijada a la protección de plástico de la parte posterior del asiento del vehículo desempeña únicamente la función adicional de contener objetos pequeños, de modo que, si se retira, el asiento mantiene todas sus funciones esenciales.

Procedimiento contencioso-administrativo

- 4 La recurrente interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la decisión de la autoridad tributaria de instancia, que fue desestimado por el Upravno sodišče (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo) mediante la sentencia de 23 de junio de 2020. En la citada sentencia, dicho tribunal se mostró de acuerdo con la clasificación de los productos que realizaron las dos autoridades tributarias. Rechazó las alegaciones de la recurrente relativas a que es indispensable instalar los productos en cuestión en los asientos del automóvil y son inútiles en caso contrario, argumentando que el hecho de que un bien esté destinado exclusivamente a un determinado modelo de máquina (o de artículo) carece de pertinencia, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a efectos de la calificación de dicho bien como «parte» o «accesorio». En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional desestimó, por no ser necesaria, la solicitud de la recurrente de que se designara un perito para que emitiera un dictamen sobre la utilidad de los productos en relación con los asientos del automóvil o sobre la posibilidad de utilizar tales productos de manera independiente.
- 5 La recurrente presentó una solicitud de admisión a trámite de un recurso de casación contra la sentencia del Upravno sodišče, que fue estimada parcialmente por el Vrhovno sodišče, el cual admitió a trámite el recurso de casación mediante resolución [*omissis*] de 18 de noviembre de 2020, en particular a fin de resolver las importantes cuestiones jurídicas que se indican a continuación:
- ¿Debe clasificarse el producto «protección de asiento — Skirt assy» en la partida arancelaria NC 39269097 (las demás manufacturas de plástico) y el código TARIC 90, o en la partida arancelaria NC 94019080 y el código TARIC 90, en donde se clasifican las demás partes de los asientos?
 - ¿Debe clasificarse el producto «red para guardar objetos en la parte posterior de los asientos — Bend and net» en la partida arancelaria NC 63079010 (otros artículos textiles confeccionados de punto) y el código TARIC 00, o en la partida arancelaria NC 94019080 y el código TARIC 90, en donde se clasifican las demás partes de los asientos?
- 6 Sobre esta base, la recurrente ha interpuesto un recurso de casación. Insiste en que los dos productos en cuestión deben clasificarse en la partida 94019080 de la NC, ya que la protección del asiento no es un producto de uso general ni una manufactura de plástico similar comprendida en la partida arancelaria 39 de la NC, y la red para guardar objetos no es un producto textil terminado comprendido en la partida 63 de la NC, sino que ambos se utilizan exclusivamente en asientos de automóvil y, si no se instalan en estos, no tienen una función autónoma de uso. Reitera asimismo que, de no instalarse, la protección del asiento carecería de uso efectivo, puesto que no se trata de un accesorio estético o reemplazable, sino que desempeña una función complementaria en el asiento (la consolidación y protección de la propia estructura del asiento, que es crucial desde el punto de vista de la seguridad). En lo que respecta a la red para guardar objetos aduce, en

esencia, las mismas consideraciones, afirmando que no se trata de un accesorio estético o reemplazable del asiento, sino que desempeña una función complementaria en el asiento, puesto que no solo tiene una función de soporte, sino también una función de protección.

- 7 Dado que, según el Vrhovno sodišče, la decisión relativa a la subpartida arancelaria de la NC en la que han de clasificarse los dos productos en cuestión depende de una interpretación correcta del concepto de «partes» en relación con el capítulo 9401 de la NC y, por lo tanto, de la interpretación del Derecho de la Unión, el Vrhovno sodišče, como órgano jurisdiccional supremo de la República de Eslovenia, está obligado a plantear la cuestión al Tribunal de Justicia.

Constataciones de hecho relativas a las mercancías objeto de controversia

- 8 El producto destinado a la «protección del asiento» está fabricado en plástico, recubierto de fieltro, y se coloca en la parte posterior del asiento y debajo del mismo para proteger su interior.
- 9 El producto «red para guardar objetos» se presenta en forma de red elástica tejida, con unas dimensiones de 30 x 20 cm, elaborada con filamentos sintéticos de color negro, con hilo elástico integrado. La red tiene una banda de plástico cosida por toda su longitud, en un lado, para fijarla a la parte posterior del asiento.

Normativa aplicable

Derecho de la Unión

- 10 Las versiones de la NC aplicables a los hechos del litigio principal son las resultantes de los Reglamentos de Ejecución (UE) 1101/2014 de la Comisión, de 16 de octubre de 2014, 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, y 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. En dichas versiones, no existen diferencias en el texto de las reglas generales de interpretación de la NC y de las partidas arancelarias a las que se refieren las cuestiones prejudiciales.
- 11 En la primera parte de la NC, que contiene las disposiciones preliminares, se encuentra el título I, que recoge las reglas generales, cuya sección A, titulada «Reglas generales para la interpretación de la [NC]», dispone lo siguiente:

«La clasificación de mercancías en la [NC] se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

2. (a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

(b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a dicha materia tanto pura como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se hará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

(a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deberán considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.

(b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

(c) cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

[...].».

- 12 La segunda parte de la NC, titulada «*Cuadro de derechos*», contiene, entre otras, la sección VII, titulada «*Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas*».
- 13 En dicha sección VII figura, en particular, el **capítulo 39 de la NC**, que tiene por título «*Plástico y sus manufacturas*».

- 14 En su nota 2, letra x), se especifica que dicho capítulo no comprende los artículos del capítulo 94 (por ejemplo, muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas).
- 15 La partida **3926 de la NC**, que está comprendida en el referido capítulo 39, está estructurada del siguiente modo:

3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914:
[...]	
3926 90	– Las demás:
[...]	
3926 90 97	– – – Las demás

- 16 En la segunda parte de la NC figura también una sección XI titulada «*Materias textiles y sus manufacturas*».
- 17 Conforme a la nota 1, letra s), de dicha sección, esta no comprende los artículos del capítulo 94 (por ejemplo, muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado).
- 18 En la citada sección se encuentra, en particular, el **capítulo 63 de la NC**, titulado «*Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos*».
- 19 La partida **6307 de la NC** está estructurada del siguiente modo:

6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir
[...]	
6307 90	– Los demás:
6307 90 10	– – De punto
[...]	

- 20 La segunda parte de la NC contiene también la sección XX titulada «*Mercancías y productos diversos*».
- 21 Dicha sección contiene el **capítulo 94 de la NC**, que lleva por título «*Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y*

placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas».

- 22 Con arreglo a la nota 1, letra d), dicho capítulo no comprende [«]las partes y accesorios de uso general [...], y los artículos similares de plástico (capítulo 39) ni [...]»].
- 23 La partida **9401 de la NC** está estructurada del siguiente modo:

9401	Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes:
[...]	
9401 20 00	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles
[...]	
9401 90	– Partes
[...]	
9401 90 80	– – – Los demás

Cuestiones relativas al Derecho de la Unión

- 24 Las reglas generales para la interpretación de la NC establecen, por una parte, que la clasificación de las mercancías está determinada por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, por otra parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo. Asimismo, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia,¹ en aras de la seguridad jurídica y de la facilidad de los controles, el criterio decisivo para la clasificación aduanera de las mercancías debe encontrarse, en principio, en sus características y propiedades objetivas, tal como se definen en el texto de la partida de la NC y en las notas de sección o de capítulo. De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende asimismo que, si la clasificación no puede realizarse exclusivamente conforme a las características y propiedades objetivas del producto de que se trate, el uso al que se destine tal producto puede constituir un criterio objetivo para la clasificación aduanera, siempre que sea inherente a ese producto, bien entendido que basta con tomar en consideración el destino esencial

¹ Véanse en este sentido, entre otras, las sentencias de 3 de marzo de 2016, Customs Support Holland, C-144/15, EU:C:2016:133, apartados 26 y 27, de 16 de mayo de 2019, Estron, C-138/18, EU:C:2019:419, apartados 50 y 51, y de 5 de septiembre de 2019, TDK-Lambda Germany, C-559/18, EU:C:2019:667, apartado 26.

del producto y que la inherencia debe poder apreciarse en función de las características y propiedades objetivas de este.²

- 25 A este respecto, el Vrhovno sodišče observa, en primer lugar, que el producto para la protección del asiento no está comprendido expresamente en el texto de la partida 3926 ni en el texto de las notas de la sección VII o del capítulo 39 de la NC, y que el producto consistente en una red para guardar objetos no está incluido de forma expresa en el texto de la partida 6307 ni en el texto de las notas de la sección XI o del capítulo 63 de la NC. Aunque la descripción física de los dos productos podría hacer pensar que deben clasificarse en el capítulo 39 y en el capítulo 63 respectivamente, sin embargo, ni el capítulo 39 [nota 2, letra x)], ni la sección XI [nota 1, letra s)], que también incluye el capítulo 63, contienen productos del capítulo 94 de la NC. Además, en el capítulo 6307 se clasifican únicamente los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
- 26 Habida cuenta de lo anterior, el Vrhovno sodišče se pregunta, en primer lugar, si los dos productos en cuestión pueden clasificarse en el capítulo 94, y más concretamente en la subpartida NC 94019080, en la que solo pueden clasificarse si pueden considerarse «partes» de asientos (de vehículos automóviles).
- 27 El Vrhovno sodišče observa que los Reglamentos de ejecución, en las versiones aplicables a este litigio, no definen el término «partes» a efectos del capítulo 94 de la NC, sino que se limitan a prever, en la nota 3, letra A), que cuando se presentan aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 9401 a 9403, las hojas, placas o losas de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos. Además, la nota 3, letra B), establece que, cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 9404 se clasifican en dicha partida, aunque constituyan partes de muebles de las partidas 9401, 9402 y 9403.
- 28 El Tribunal de Justicia ya ha aclarado, acerca de la interpretación de ese concepto (en relación con otros capítulos y partidas de la NC), que el concepto de «partes» implica la presencia de un conjunto para cuyo funcionamiento estas son *indispensables* (véanse, en particular, las sentencias de 15 de febrero de 2007, RUMA, C-183/06, EU:C:2007:110, apartado 31, de 16 de junio de 2011, Unomedical, C-152/10, EU:C:2011:402, apartado 29, y de 19 de julio de 2012, Rohm & Haas Electronic Materials CMP Europe y otros, C-336/11, EU:C:2012:500, apartado 34). De esa jurisprudencia resulta que, para poder calificar un artículo como «partes» en el sentido de dichos capítulos (es decir, los capítulos 84, 85 y 90), no basta demostrar que, sin ese artículo, la máquina o el

² Véanse, en este sentido, las sentencias de 17 de julio de 2014, Sysmex Europe, C-480/13, EU:C:2014:2097, apartados 31 y 32, de 13 de mayo de 2016, Toorank Productions, C-532/14 y C-533/14, EU:C:2016:337, apartado 35, y de 5 de septiembre de 2019, TDK-Lambda Germany, C-559/18, EU:C:2019:667, apartado 27.

aparato no pueden satisfacer las necesidades a las que están destinados. Es preciso acreditar que el funcionamiento mecánico y eléctrico de la máquina o del aparato controvertidos depende de la presencia de tal artículo (véanse, en este sentido, las sentencias de 7 de febrero de 2002, Turbon International, C-276/00, EU:C:2002:88, apartado 30, y de 19 de julio de 2012, Rohm & Haas Electronic Materials CMP Europe y otros, C-336/11, EU:C:2012:500, apartado 35).

- 29 Aunque de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que, en aras de la aplicación coherente y uniforme del Arancel Aduanero Común, el concepto de «partes» debería en principio recibir la misma definición en los distintos capítulos de la NC (véase la sentencia de 12 de diciembre de 2013, HARK GmbH & Co. KG Kamin- und Kachelofenbau, C-450/12, EU:C:2013:824, apartado 37), el Vrhovno sodišče se pregunta si dicho concepto puede tener un significado totalmente idéntico también en el marco del capítulo 94 de la NC, y en concreto en el ámbito de la partida 9401 o de la partida 94019080 de la NC. Según el Vrhovno sodišče, ello significaría que solo podrían considerarse «partes» de un asiento las mercancías sin las cuales el asiento no pudiera desempeñar su función esencial y principal (en el sentido de su unidad funcional).³
- 30 El Vrhovno sodišče considera que la interpretación del concepto de «partes» en el sentido del capítulo 94 puede ser más amplia que la resultante de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a los otros capítulos de la NC y podría derivarse de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (en lo sucesivo, «notas explicativas del SA») elaboradas por la Organización Mundial de Aduanas. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, pese a no ser vinculantes, constituyen medios importantes para garantizar una aplicación uniforme del Arancel Aduanero Común y proporcionan, en cuanto tales, elementos válidos para su interpretación.⁴ Según la versión de las notas explicativas de la partida 9401 de la que dispone el Vrhovno sodišče:

«Esta partida comprende también las partes de asientos identificables como tales y, en particular, los respaldos, asientos propiamente dichos y brazos, incluso guarnecidos con paja, caña, acolchados o con muelles, así como los ensamblados de muelles en espiral que sirven para rellenar dichos asientos.

Si se presentan aisladamente, los cojines y colchones, de muelles, rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, o bien, de caucho o plástico celulares (recubiertos o no), se clasifican en la partida 94.04, incluso si están manifiestamente diseñados para constituir guarniciones de asientos (divanes,

³ El concepto de «unidad funcional», tal como lo define la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, se aplica cuando una máquina está constituida por elementos distintos que están concebidos para realizar conjuntamente una única función definida (véase la sentencia de 15 de febrero de 2007, RUMA GmbH, C-183/06, EU:C:2007:110, apartado 32).

⁴ Véanse, en este sentido, las sentencias de 18 de junio de 2009, Kloosterboer Services, C-173/08, EU:C:2009:382, apartado 25, y de 20 de junio de 2013, Agroferm, C-568/11, EU:C:2013:407, apartado 28.

canapés, etc.). Por el contrario, se clasifican aquí si se presentan combinados con otras partes de dichos asientos; también en el caso de que se presenten con el asiento al que se destinan».

- 31 Teniendo en cuenta que, por ejemplo, los brazos no afectan necesariamente a la función del asiento, pero que, no obstante, son considerados por las notas explicativas del SA, a modo de ejemplo, partes de un asiento, el Vrhovno sodišče se pregunta si, para definir el concepto de «parte» en el sentido del capítulo 94 de la NC, es realmente necesario que, sin esa parte, el mueble para sentarse no pueda desempeñar su función esencial y principal, o basta con que la parte de que se trate sea identificable como parte del asiento. Si este último aspecto es decisivo, se suscita también la cuestión, especialmente a la luz de la nota 1, letra d), del capítulo 94, si la posibilidad de un uso general (no) autónomo de los dos productos en cuestión incide en su clasificación (o no) en la partida 94019080.
- 32 El Vrhovno sodišče considera que los criterios enunciados no le permiten clasificar de forma segura el producto «protección del asiento — Skirt assy» —que está fabricado en plástico, recubierto de fieltro que se coloca en la parte posterior del asiento y debajo del mismo para proteger su interior— en la partida arancelaria NC 39269097 (las demás manufacturas de plástico) y en el código TARIC 90, o en la partida arancelaria NC 94019080 y en el código TARIC 90, en donde se clasifican las demás partes de los asientos. Tampoco le permiten clasificar con seguridad el producto «red para guardar objetos en la parte posterior de los asientos — Bend and net» —que se presenta en forma de red elástica tejida, con unas dimensiones de 30 x 20 cm, elaborada con filamentos sintéticos de color negro, con hilo elástico integrado y que tiene una banda de plástico cosida por toda su longitud, en un lado, para fijarla a la parte posterior del asiento— en la partida arancelaria NC 63079010 (los demás artículos textiles confeccionados de punto) y en el código TARIC 00, o en la partida arancelaria NC 94019080 y en el código TARIC 90, en donde se clasifican las demás partes de los asientos.
- 33 Ciertamente, el Vrhovno sodišče es consciente de que la función del Tribunal de Justicia cuando se le plantea una cuestión prejudicial en materia de clasificación arancelaria consiste en proporcionar al órgano jurisdiccional nacional una aclaración acerca de los criterios que ha de seguir para clasificar correctamente los productos de que se trate en la NC, y no en efectuar por sí mismo dicha clasificación, máxime cuando no dispone necesariamente de todos los elementos indispensables para ello, y el órgano jurisdiccional nacional está mejor situado para realizar la clasificación correcta de los productos, tal como se declaró, por ejemplo, en la sentencia de 4 de marzo de 2015, *Oliver Medical*, C-547/13, EU:C:2015:139, apartado 44.
- 34 Sin embargo, el Vrhovno sodišče estima que las dudas suscitadas en el presente litigio se refieren a los propios criterios de clasificación en la NC, por lo que, en aras de una aplicación uniforme del Derecho de la Unión, está obligado, con arreglo al artículo 267, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la

Unión Europea, a plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1. ¿A efectos de considerar que un determinado producto es una «parte» de un asiento para vehículos automóviles en el sentido del capítulo 94 de la nomenclatura combinada que se recoge en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en la versión aplicable al litigio principal, es necesario que el asiento, sin dicho producto, no pueda desempeñar su función esencial y principal (en el sentido de su unidad funcional), o basta con que la parte de que se trate, destinada exclusivamente a ser instalada en asientos de automóviles, sea identificable como parte del asiento?**
- 2. ¿La posibilidad de un uso general (no) autónomo de los dos productos en cuestión incide en su clasificación (o no) en la subpartida 94019080?**

[omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO